

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

- Artículo 1. Finalidad**
Establecer las normas y procedimientos que regulan la convalidación de asignaturas a nivel de los estudios de pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- Artículo 2. Base legal**
- Constitución Política del Perú.
 - Ley Universitaria N.º 30220.
 - Ley del Código de Ética de la Función Pública N.º 27815.
 - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
 - Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
 - Estatuto de la UNMSM.
 - Resolución Rectoral N.º 01545-R-08, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Artículo 3. Alcance**
Comprende a las autoridades de la **Escuela de Estudios Generales (EEG)**, las escuelas profesionales (EP) de una facultad y estudiantes de pregrado de la universidad.
- Artículo 4. Definiciones**
- a. **Asignatura de la universidad de origen**
Asignatura a convalidar que el estudiante trae de la universidad de origen.
 - b. **Asignatura de la universidad de destino**
Asignatura que forma parte del plan de estudios del estudiante en su respectiva escuela y la universidad de destino, que adquiere validez académica de aprobada.
 - c. **Certificado de estudios**
Es el documento que acredita las asignaturas cursadas en un periodo académico (anual o semestral).
 - d. **Convalidación de asignaturas**
Es la decisión de reconocer como válidas las asignaturas que hayan sido aprobados por los estudiantes de pregrado en otra universidad nacional o extranjera.
 - e. **Pregrado**
Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad que llevan a la obtención de bachiller y título profesional. Tienen una duración mínima de cinco (5) años.
 - f. **Reconocimiento de asignatura**
Es la decisión de aceptar como válidas, por motivos de reestructuración curricular, las asignaturas de un plan de estudios de una misma escuela profesional con el actual.
 - g. **Reestructuración curricular**
Procedimiento mediante el cual se realiza una evaluación y replanteamiento curricular del plan de estudios, a partir del estudio de necesidades y tendencias nacionales e internacionales en relación con el perfil del profesional que requiere la sociedad.
 - h. **Universidad de origen**
Es la institución de donde proceden los certificados de estudios de quien solicita convalidación.
 - i. **Universidad de destino**
Es la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), que es la receptora de la solicitud de convalidación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 5.** La Escuela de Estudios Generales (EEG) y facultades a través de sus comisiones deben resolver las solicitudes de convalidación de asignaturas de acuerdo al plan de estudios vigente, definiendo el número total de créditos a convalidar en cada carrera.
- Artículo 6.** Solo son convalidables las asignaturas cursadas en periodos académicos regulares de forma presencial y virtual aprobada con fecha anterior a la admisión a una carrera profesional de destino. Solamente en el caso de los alumnos que lleven cursos en programas de intercambio se podrán convalidar asignaturas llevados con posterioridad al ingreso a la carrera profesional
- Artículo 7.** El proceso de convalidación y reconocimiento se realiza en una sola oportunidad, tanto a nivel de la EEG como en las EP de las facultades.
- Artículo 8.** El plazo para efectuar la convalidación de asignatura se sujeta al cronograma de actividades académicas de la universidad.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA CONVALIDAR

- Artículo 9.** Para convalidar asignaturas el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:
- a. Constancia de ingreso según modalidad: traslado interno, traslado externo nacional o internacional, convenio internacional, reingreso, graduados y titulados, estudiante del programa de intercambio.
 - b. Registrar matrícula en el periodo académico en el cual solicita convalidación.
 - c. Certificados de estudios originales de la universidad de origen con calificativos aprobatorios.
 - d. Sílabos visados por el director de la escuela profesional de su universidad de origen o quien haga sus veces.
 - e. En el caso de traslado y convenio internacional los sílabos y certificados redactados en otro idioma distinto al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial.
 - f. Plan de estudio, visado por el director de la escuela profesional de su universidad de origen, así como informe de desempeño y actividades realizadas en el exterior, en el marco del programa de intercambio.
 - g. Pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV CRITERIOS PARA CONVALIDAR ASIGNATURAS

- Artículo 10.** Se consideran los siguientes criterios:
- a. El nombre y sumilla de la asignatura de la universidad de origen y de la universidad de destino deben ser iguales o similares y tener igual o mayor número de créditos que la asignatura de destino.
 - b. El sílabo de la asignatura del plan de estudio de la universidad de origen y de la universidad de destino deben coincidir por lo menos en un 80% de su contenido.
 - c. La asignatura debe estar aprobada con calificativo igual o mayor a once (11) o el equivalente. La UNMSM aplica el sistema vigesimal.
 - d. Cuando la convalidación se realiza con dos asignaturas de la universidad de origen por una de la universidad de destino, la nota se obtendrá del promedio de notas de las dos asignaturas.
 - e. No son convalidables las asignaturas de igual denominación pero con diferentes contenidos.
 - f. Es procedente la convalidación de dos asignaturas semestrales consecutivos por uno anual y viceversa.
 - g. Una asignatura no podrá ser convalidada en un mismo plan de estudios más de una vez.
- Artículo 11.** Los calificativos serán tomados directamente del certificado de estudios original expedido por la universidad de origen, siendo el único documento válido para la convalidación.
- Artículo 12.** Para la convalidación se aplica la siguiente tabla de equivalencia de notas:

Vigesimal	Literal	Centesimal	Decimal	Quinquenal	Literal	Literal
19 a 20	Excelente	75 a 100	10	4.8 a 5	A	A ⁺
17 a 18	Muy bueno	70 a 75	9 a 9.9	4.4 a 4.7	B ⁺ a A ⁻	A ⁻ a A
14 a 16	Bueno	60 a 69	7 a 8.9	3.7 a 4.3	C a B	C ⁺ a B ⁺
10.5 a 13	Aprobado	40 a 59	5 a 6.9	3 a 3.6	D ⁺ a C ⁻	E a C
0 a 10.4	Desaprobado	0 a 39	0 a 4.9	0 a 2.9	D	F

Artículo 13. En el caso singular que figure en los certificados de estudios, en vez de calificación numérica o literal, la palabra “convalidado”, se autoriza a la Comisión, tomar como fuente de referencia la nota numérica de la institución de origen que dio lugar a la palabra o expresión similar a “convalidado”. Del mismo modo, si apareciera en el certificado de estudios la palabra “aprobado” o “desaprobado”.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 14. Responsabilidades de la Comisión de Convalidación de las facultades

- a. Cumplir la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.
- b. Recibir el expediente de convalidaciones.
- c. Emitir el dictamen de convalidación que debe contener mínimamente lo siguiente:
 - Criterios aplicados (artículos 10 al 13 del presente reglamento).
 - Amparo legal.
 - Relación de asignaturas a convalidar, nivel académico, código de la asignatura, crédito y nota.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR ASIGNATURAS

Artículo 15. El estudiante presenta su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la facultad o EEG, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 9 del presente reglamento.

Artículo 16. La Unidad de Trámite Documentario eleva el expediente de convalidación al Decanato o EEG, quien a su vez lo remite a la respectiva Comisión de Convalidación.

Artículo 17. La Comisión de Convalidación aplica los criterios establecidos en los artículos del 10 al 13 del presente reglamento y emite el dictamen respectivo que es elevado al Decanato o Escuela de Estudios Generales, para su aprobación mediante la respectiva resolución.

Artículo 18. Aprobada la convalidación, el estudiante podrá solicitar la matrícula extemporánea en otras asignaturas.

La facultad autoriza la anulación de matrícula en las asignaturas convalidadas.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 19. Reconocimiento de asignaturas
Es decisión de la facultad aceptar como válidas las asignaturas aprobadas por un estudiante en la UNMSM.

Artículo 20. Casos de reconocimiento de asignaturas
Se presenta en los siguientes casos:

- a. **Por traslado interno**

Se realiza en el caso de un estudiante de una EP de la universidad, que adquiere el derecho a matricularse en el plan de estudios de otra carrera profesional, al cual ingresó por esta modalidad.

b. Reestructuración curricular

Se realiza cuando un estudiante se atrasa en su plan de estudios inicial y ha migrado al nuevo currículo de su carrera profesional por haber sobrepasado el tiempo contemplado para su formación profesional.

c. Asignaturas en otra carrera

Se realiza cuando un estudiante cursa una asignatura en otra carrera profesional, pero de la misma área académica profesional, por estar atrasado en su plan de estudios o dicha asignatura no ha sido contemplada en su tabla de equivalencia.

Artículo 21. Trámite de las solicitudes de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento de asignaturas deben presentarse en la Unidad de Trámite Documentario de la facultad o EEG y siguen el trámite de las convalidaciones.

**CAPÍTULO VIII
TABLA DE EQUIVALENCIA**

Artículo 22. Tablas de equivalencias de planes de estudios

Es la correspondencia de asignaturas de un plan de estudios nuevo con las asignaturas de un plan de estudios anterior. Es formulada por la EP.

Artículo 23. Formulación de la tabla de equivalencia

Para formular la tabla de equivalencia se aplican los criterios establecidos en los artículos del 10 al 13 del presente reglamento.

Artículo 24. Aprobación

La tabla de equivalencia se aprueba mediante resolución de decanato y es ratificada con resolución rectoral.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera. Para las asignaturas llevadas en los ciclos excepcionales impartidas de manera no presencial (virtual) se aplicarán las reglas del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos especiales serán resueltos por el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Segunda. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su formalización mediante resolución rectoral.